



FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
CARRERA DE TERAPIA OCUPACIONAL

REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PRECLÍNICAS

Decreto Rectoría	19/ 2024
Vigencia desde	5/09/2024
Versión anterior	1ª. versión



UNIVERSIDAD
SEK
SER MEJORES



DECRETO 19/2024

Fecha: 5 de septiembre de 2024

Materia: REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PRECLÍNICAS DE LA CARRERA DE TERAPIA OCUPACIONAL

VISTOS:

- Los Estatutos de la Universidad SEK (Artículo XXXIII, Números 2 y 3), y las disposiciones legales vigentes.

CONSIDERANDO:

- La propuesta de Reglamento de Prácticas Preclínicas de la Carrera de Terapia Ocupacional, preparada por el equipo de la carrera y revisada por el Consejo de Facultad de Ciencias de la Salud.
- Las revisiones realizadas por diversas instancias de la Universidad a los textos normativos en comento, en particular, las correspondientes a la Vicerrectoría Académica.
- El acuerdo aprobatorio del Consejo Universitario de fecha 4 de septiembre de 2024.

DECRETO:

1º Establecer a partir de esta fecha, la aplicación del Reglamento de Prácticas Preclínicas de la Carrera de Terapia Ocupacional, en la perspectiva de que orienten adecuadamente el trabajo de la Universidad en este ámbito.

2º Facultar al Secretario General para que proceda a la edición final de los documentos aprobados, y con la comunicación oficial a la Comunidad Universitaria.

Regístrese, comuníquese y archívese.

EVA FLANDES AGUILERA
RECTORA

INFORMACIONES GENERALES

El presente documento fue redactado con términos inclusivos que consideran la perspectiva de género, en todos los casos que fue posible, utilizando de manera inclusiva términos como “el estudiante” o “los estudiantes”, y “la persona” o “las personas”, que refieren a todos sin distinción de género. Este uso evita la saturación gráfica de otras fórmulas, que puede dificultar la comprensión de lectura y limitar la fluidez de lo expresado.

INFORMACIONES PRELIMINARES

1° El presente documento fue redactado con términos inclusivos que consideran la perspectiva de género, en todos los casos que fue posible, utilizando de manera inclusiva términos como “el estudiante” o “los estudiantes”, y “la persona” o “las personas”, que refieren a todos sin distinción de género. Este uso evita la saturación gráfica de otras fórmulas, que puede dificultar la comprensión de lectura y limitar la fluidez de lo expresado.

2° Al igual que en todas las actividades académicas y administrativas de la Universidad, en las actividades de titulación y/o de carácter práctico, serán aplicables las normativas vigentes en USEK, en particular las relativas a aspectos de disciplina, plagio y convivencia; y leyes 20.393 sobre delitos corporativos, y 21.369 sobre la investigación y sanción del acoso sexual, discriminación y violencia de género.

TÍTULO I CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1

El siguiente Reglamento fija las normas por las que se regirán las asignaturas y prácticas preclínicas de la carrera de Terapia Ocupacional. Su conocimiento forma parte integral de los requisitos de estas pasantías, y se entiende conocido por todo el estudiantado y cuerpo docente que participen en este proceso.

Artículo 2

La práctica preclínica se entiende como aquel grupo de actividades clínico - pedagógicas en donde el estudiantado se enfrenta a situaciones cotidianas del quehacer profesional, bajo la supervisión de el/la Terapeuta Ocupacional a cargo, aplicando los conocimientos adquiridos durante los años anteriores de la carrera o de alguna asignatura en particular.

Artículo 3

Para realizar la práctica de preclínica, el estudiantado deberá cumplir con todas las exigencias académicas y financieras estipuladas por la Universidad SEK, así como también por el Reglamento Académico General de Pregrado vigente.

Artículo 4

Es función de el o la Terapeuta Ocupacional docente del establecimiento: supervisar, orientar y enseñar al estudiantado los tópicos, contenidos y actividades propias de la

práctica preclínica. En la eventualidad que se presente una situación irregular con estudiantes en dicha práctica, debe informar a la Coordinación de Campos Clínicos o Jefatura de Carrera en un plazo no superior a las 48 horas.

Es función de coordinación de Campos Clínicos mantener un canal de comunicación entre el cuerpo docente de estos establecimientos y la Jefatura de Carrera.

Artículo 5

El estudiante deberá demostrar un estado de salud compatible con las actividades y responsabilidades inherentes a las actividades preclínicas. Esta medida, se orienta a garantizar el bienestar de el/la estudiante, como el de los usuarios que recibirán atención de terapia ocupacional.

Artículo 6

El estudiantado debe exhibir un comportamiento general intachable, por lo que cualquier falta a este artículo, será informada por el/la docente y/o la institución en donde se realiza la práctica preclínica. Las situaciones de disciplina y/o convivencia inadecuadas, podrán ser denunciadas de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Disciplina y Convivencia de los estudiantes.

Artículo 7

Todo/a estudiante que sea sorprendido adulterando informes, falseando o copiando información de otros informes, será suspendido/a de las actividades de prácticas preclínicas, evaluándose su situación por comisión especial, que para este caso será designada por la Jefatura de Carrera.

TÍTULO II

ASISTENCIA A CAMPOS CLÍNICOS

Artículo 8

La Carrera de Terapia Ocupacional de la Universidad SEK se compromete a proporcionar las prácticas preclínicas para cada estudiante que curse las asignaturas que tengan asociadas horas de desempeño en campo clínico.

Artículo 9

La asistencia a las actividades de preclínica es 100% obligatoria.

Artículo 10

Será responsabilidad del estudiantado informarse sobre el horario de ingreso, la ubicación exacta y los medios de transporte disponibles para llegar al lugar donde se desarrollará la preclínica.

Artículo 11

La coordinación de campos clínicos tendrá la responsabilidad de informar, con al menos una semana de antelación, la asignación de centros clínicos al estudiantado, a los profesionales de cada centro y al profesorado responsable de la asignatura. Esta información incluirá la distribución, horarios y objetivos de las preclínicas, y deberá ser

comunicada tanto a través de correo electrónico como mediante su publicación en el panel de la carrera.

Artículo 12

En caso de presentarse una situación excepcional que requiera la modificación del centro de preclínica, horario, docente u otro aspecto relacionado, será responsabilidad del coordinador de campo clínico realizar los ajustes necesarios e informar al estudiantado a la mayor brevedad posible.

Artículo 13

Será responsabilidad del estudiantado documentar las ausencias a las prácticas preclínicas por motivos de enfermedad, justificándolas debidamente de acuerdo con el Reglamento Académico General de Pregrado de la Universidad SEK. Esto incluye la presentación de un certificado médico en un plazo máximo de 48 horas tras la inasistencia. El documento debe ser entregado conforme a lo estipulado al inicio del año académico por la Jefatura de la Carrera de Terapia Ocupacional, y enviado a todo el estudiantado a través del correo electrónico institucional.

No se aceptarán justificativos por enfermedades de terceras personas, salvo en aquellos casos amparados por la ley.

Artículo 14

El estudiantado podrá justificar hasta un 10% del total de las horas de práctica preclínicas. Las inasistencias deberán ser recuperadas, según la disponibilidad del centro y profesional docente. Un porcentaje de inasistencia mayor al establecido, aunque se encuentre debidamente justificado, implicará la reprobación de la preclínica que se encuentre cursando.

Artículo 15

Asimismo, los y las estudiantes que presenten choque horario entre la pasantía y alguna evaluación en sala u otra actividad académica, deberán notificar a la Coordinación de Campos Clínicos al menos 48 horas antes de dicha instancia. El aumento de carga académica no es causal de suspensión ni de recalendarización de las prácticas preclínicas.

Artículo 16

Se sugiere que las estudiantes en periodo de embarazo no cursen sus actividades académicas desde las 34 semanas de gestación y hasta las 12 semanas después del parto, según indicación médica o lo estipulado por la legislación vigente. Correspondiendo la justificación a la Jefatura de Carrera, así como la modalidad de recuperación. Casos especiales quedarán sujetos a evaluación por la Jefatura de Carrera.

TÍTULO III

ASISTENCIA A CAMPOS CLÍNICOS / PUNTUALIDAD EN CAMPO CLÍNICOS

Artículo 17

El/la estudiante deberá presentarse puntualmente en el campo clínico, según lo estipulado en la calendarización de la práctica de preclínica publicada.

Artículo 18

La puntualidad será evaluada en el ítem actitudinal de la pauta de evaluación.

Artículo 19

El/la estudiante que tenga un atraso de 30 minutos y más deberá tener autorización de el/la Docente a cargo para ingresar a la práctica preclínica.

TÍTULO IV

NORMAS DE CONVIVENCIA Y USO DE UNIFORME

Artículo 20

El estudiantado deberá acatar las normas y reglamentos que cada establecimiento designe, así como las disposiciones e instrucciones que el/la docente de campo clínico indique. En caso de incumplimiento de estas normas, el/la estudiante quedará sujeto a las sanciones estipuladas en el Reglamento Académico General de Pregrado de la Universidad SEK, además de las sanciones propias de cada establecimiento.

Artículo 21

El uniforme para las prácticas preclínicas será el establecido por la unidad académica, representada por la Jefatura de Carrera, y será obligatorio para todas las experiencias en los establecimientos asistenciales que lo requieran. Quienes no cumplan con este requisito no tendrán autorización para ingresar al establecimiento de práctica, y su inasistencia por esta causa será evaluada con una nota de 1.0.

Artículo 22

Dentro del atuendo requerido para las actividades de preclínica de terapia ocupacional, y en concordancia con las normativas específicas de cada campo clínico, se deberá evitar el uso de piercings, expansiones, anillos, pulseras, collares, relojes de muñeca o cualquier otro accesorio que el centro determine como inapropiado. El cabello debe estar recogido y ordenado, y los peinados deben ser adecuados al contexto clínico. Las uñas deben estar sin esmalte y con un largo que no exceda del pulpejo de los dedos.

El/la estudiante que no cumpla con estas disposiciones no podrá ingresar a su paso práctico y será evaluado/a con una nota de 1.0 por el/la docente a cargo.

TÍTULO V

EVALUACIÓN DE PRÁCTICAS CLÍNICAS

Artículo 23

Cada estudiante deberá tener al menos una experiencia clínica evaluada durante cada semestre, desde el 1° semestre de la carrera. En el caso de ausentarse y justificar, según los artículos 8 al 17 del presente reglamento, tendrá derecho a recuperar el paso práctico siempre y cuando exista disponibilidad inmediata de cupo por parte de los distintos

establecimientos en convenio.

Artículo 24

La supervisión y evaluación de las prácticas preclínicas estará a cargo de los/las docentes del centro de práctica respectivo en donde se desarrolla la experiencia.

Artículo 25

Cada estudiante será evaluado según los tópicos de la pauta correspondiente a la experiencia clínica.

Artículo 26

La escala de notas será de 1.0 a 7.0, siendo la nota mínima de aprobación 4.0, equivalente al 60% del dominio.

Artículo 27

Las calificaciones de las actividades prácticas serán entregadas por los/las docentes de los campos clínicos según requerimientos de la Jefatura de Carrera o de la Coordinación de Campos Clínicos. La ponderación quedará sujeta a confirmación por los/las Docentes de las respectivas asignaturas asociadas a dicha experiencia.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 28

Ante situaciones especiales no contempladas en este Reglamento, estas serán revisadas por el Consejo de la Facultad de Ciencias de la Salud y oficializadas mediante resolución del/de la Decano/a.